

**DR. RICARDO MONNER SANS**

**DRA. ADA ETHEL VALENTINI**

ABOGADOS

PARAGUAY 1365 - 6° PISO DTO. 39

TEL. 42 - 1482

814-2708

Buenos Aires, a 21 de marzo de 1990

A los amigos de la Comisión de Derechos Humanos de la CNEA.

Estimados amigos:

He recibido una notificación que en foto  
copia les adjunto.

Dice el art. 441 del Código de Procedi-  
mientos en Materia Penal:

"Antes de decretarse el sobreseimiento, serán oídos el acusa  
dor particular y el Ministerio Fiscal, quienes deberán expe-  
dirse dentro del plazo de tres días. Expedidos ambos acusado  
res, o sólo el Ministerio Fiscal y vencido el plazo para la  
expedición del acusador particular, el Juez tendrá un plazo  
de quince días para pronunciarse. Trnscurridos estos quince  
días y otros tantos sin haberse pronunciado, será corregido  
disciplinariamente si no mediere causa justificada.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el caso de  
procesos excesivamente voluminosos o complejos, en cuyos caso  
el Juez pidiéndolo dentro de los primeros quince días, podrá  
obtener de la Cpamara un plazo prudencial complementario; a  
cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado, será corregido dis  
ciplinariamente si no mediere causa justificada. El auto que  
ordene el sobreseimiento será apelabel en relación dentro del  
plazo de tres días."

He entendido necesario presentarme en los  
términos que surgen de la copia del escrito que les anexo.

Veremos cómo actúa el Juzgado.

Cordiales saludos de

